El identificador de entidad jurídica (*Legal Entity Identifier*, LEI)

La pasada crisis financiera ha puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar un sistema eficaz de identificación de las entidades a escala global. En respuesta a esta necesidad, las autoridades públicas y los participantes de la industria financiera han desarrollado el sistema global del LEI *(legal entíty ídentifier o,* según el RDL 14/ 2013, identificador de entidad jurídica). Este código LEI surge a raíz de la reforma financiera realizada en los EE.UU (Dodd -Frank Act) con la intención de facilitar la identificación de las contrapartidas en operaciones financieras, especialmente con derivados OTC. En el contexto actual de mercados financieros de ámbito internacional, un código diseñado con este objetivo solo es realmente útil si es adoptado por todos los países.

El LEI es un código alfanumérico de 20 caracteres que tiene incluidos una serie de datos de referencia mínimos para la identificación y la comprobación del estado de la persona jurídica. Los LEl serán asignados y mantenidos por LOU *(Local operatíng units;* unidades encargadas de contrastar la veracidad de los datos presentados por las entidades, garantizar la inexistencia de duplicidades y permitir la plena portabilidad de los códigos de una LOU a otra.

El *Regulatory Oversíght Commíttee* (ROC), órgano responsable de la supervisión y el buen funcionamiento del sistema global LEI, reconoció formalmente al Registro Mercantil español como unidad habilitada de conformidad con los principios y recomendaciones que regulan la citada iniciativa y esto se recogió en el ordenamiento español a través del RDL 14/ 2013 mencionado anteriormente.

Este proyecto de creación y de utilización del código LEI se enmarca en la siguiente normativa de la Unión Europea:

- Reglamento EMIR 648/2012, de 4 de julio, sobre derivados OTC, Cámaras de Contrapartida Central y Repositorios, que exige que las contrapartes de un contrato de derivados faciliten una serie de datos y queden identificadas mediante un código LEI.
- Reglamento MAR 596/2014, de 16 de abril, sobre abuso de mercado, y Reglamento MIFIR 600/2014, de 15 de mayo, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento EU648/2012, que también se establece el uso obligatorio de este código para la identificación de los emisores de valores y de las entidades que ejecuten operaciones en los mercados financieros y sus clientes, respectivamente
- Normas de desarrollo de MIFIR y MAR, publicadas por ESMA y enviadas a la Comisión Europea para su ratificación. Si bien estas normas no son definitivas hasta que sean formalmente aprobadas por los organismos europeos competentes, sí son una clara previsión de lo que se tiene que cumplir.

Todo ello con la vista puesta en la entrada en vigor de toda esta normativa que está prevista para el 03/01/2017. Sin embargo, y en cuanto a la entrada en vigor de las normas de desarrollo de la MAR referentes a las obligaciones de información de los mercados sobre los instrumentos que negocian en estos, cabe señalar que entran en vigor a muy corto plazo, concretamente el 01/07/2016.

Solicitamos la colaboración de todos para que se difundan, entre los clientes y otras partes interesadas de vuestro entorno, y de la manera que se considere más apropiada y eficiente, estos condicionantes que generará la falta de código LEI en las empresas españolas.

Las consecuencias de no tener este código e informarlo a la entidad de servicios de inversión o entidad de crédito a través de la que opera la empresa provocará, en un futuro próximo, en las operaciones relativas tanto al EMIR como las relativas al MIFIR, el rechazo del reporte de las mismas y, por tanto, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y, como última consecuencia, la imposibilidad de operar en el mercado. Esto también será de aplicación a los emisores que no informen de su código LEI a los mercados en los que tengan sus valores admitidos a negociación.

Por último, informamos de que la obtención de los LEI y su renovación anual es rápida y sencilla, siendo este código LEI único y persistente en el tiempo para cada empresa.

Para más información sobre cómo solicitar al Registro Mercantil la emisión de un código pre-LEI, puede dirigirse al portal habilitado para este servicio:
https://www.lei.mjusticia.gob.es/

Para más información sobre la naturaleza del LEI puede dirigirse a la página web del Sistema Global LEI (www.leiroc.org).